



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------|--|
| PROCESO: | SUCESIÓN |
| DEMANDANTE | REINALDO HENAO CIFUENTES Y OTROS |
| CAUSANTE | GUILLERMO CIFUENTES MORALES |
| RADICADO: | 05 615 40 03 002 2018-00776 00 |
| SUSTANCIACIÓN | 1005 |
| ASUNTO | DEJA SIN EFECTOS AUTO, RECONOCE HEREDEROS, FIJA FECHA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS |

Revisado el expediente advierte el Despacho que mediante auto de sustanciación No. 927 del 30 de abril de 2018 se nombró curador para representar al causante Guillermo Cifuentes Morales.

Es de advertir que tal nombramiento no es procedente en este caso, toda vez que en los procesos de sucesión al causante lo suceden los asignatarios (herederos o legatarios), luego al estar estos reconocidos, no hay lugar a que intervengan otras personas en lugar de aquel.

En ese orden de ideas, se deja sin efectos el auto de sustanciación No. 927 del 30 de abril de 2018, mediante el cual se nombró un curador para representar al causante.

Ahora bien, acreditada como se encuentra la calidad de herederos de IVÁN DE JESÚS CIFUENTES MORALES, JAIRO DE JESÚS CIFUENTES MORALES y NUBIA CIFUENTES MORALES (fls. 64, 65 y 71 del C 1), se les reconoce herederos sin perjuicio de terceros a los mencionados, a quienes se les notificó personalmente el auto que declaró abierto el proceso de sucesión del causante GUILLERMO CIFUENTES MORALES. (fls. 66, 67 y 72 del C 1).

Se reconoce personería al Doctor. OSCAR RÍOS RINCÓN, portador de la T.P. 21.987 del C S J, para que represente a los herederos JAIRO DE JESÚS CIFUENTES MORALES y NUBIA CIFUENTES MORALES, en los términos del memorial poder que fuera radicado el 19 de agosto de 2020.

Es de advertir que dentro del término el notificado IVÁN DE JESÚS CIFUENTES MORALES, no manifestó si aceptaba o repudiaba la asignación que se les hubiere deferido, por lo que hay que aplicar las consecuencias del artículo 492 del C G P.

Por último, siendo el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 501 del CGP, se fija como fecha de inventarios y avalúos el día MIÉRCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9:30 A.M.-

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

| CERTIFICO |
|--|
| Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m. |
| _____ |
| SECRETARIO |